



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 20 OCT. 2020

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra XIMENA ALEJANDRA CASTRO ROA Y FRANCISCO JAVIER QUINTANA CARDENAS. **Rad. 2020-00226-01.**

Decídase el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto Civil Municipal de esta ciudad y Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- El 05 de marzo de 2020 se asignó por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, la demanda Ejecutiva singular interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra XIMENA ALEJANDRA CASTRO ROA y FRANCISCO JAVIER QUINTANA CARDENAS, en la que se solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de los demandados, por la suma TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$33.331.087) MONEDA CORRIENTE, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la ley.

2.-Mediante auto del 10 de marzo del 2020,el Juzgado designado manifiesta no ser el competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, por lo que rechaza de plano la demanda de la referencia y ordena remitir la actuación a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.

3.-Realizando el reparto mediante acta 03 de Julio de 2020, el conocimiento de la demanda le correspondió al Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, quien mediante providencia de 22 de Julio de 2020, resolvió abstenerse de conocerla y propone conflicto negativo de competencia, argumentando que el Juzgado primigenio es el competente para asumir el conocimiento de la actuación judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado expresamente en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P y el artículo 18 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1.- Delanteramente tenemos que señalar que a la luz del artículo 139 del Código General del proceso, este Juzgado es el competente para dirimir el presente conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y conocimiento Múltiples y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Ahora, es del caso precisar que para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos se debe remitir al numeral 1° del artículo 26 del C.G.P que manifiesta lo siguiente: **“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicio reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 25 del C.G.P establece en su inciso 3 “son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv 877,803.00 para el año en curso) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Por lo anterior para el conocimiento de los procesos de menor cuantía son los que exceda de \$ 35.112.120 hasta inclusive 131.670.450

3.- Conforme a lo anterior, revisada la demanda inicial se pretende que se ordene pagar a los demandados la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.994.429) por concepto del capital junto con los intereses causados hasta el cinco de noviembre de 2019 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.336.628) **más los intereses moratorios causados desde el seis de noviembre de 2019**, encontrándose en mora desde el seis de noviembre de 2019 fecha de iniciación de la mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda esto es hasta el 5 de marzo de 2020, realizada la liquidación respectiva por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas se tiene que a fecha del marzo del 2020 el capital más lo interés corrientes y moratorios quedaría de la siguiente manera:

MES	AÑO	FRACCION DE MES	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MENSUAL	TASA MORA DIARIA	CAPITAL	INTERESES MORA CAUSADO X MES
NOVIEMBRE	2019	24	28.55%	2.11%	0.0698%	\$31.994.429	\$ 535.875.49
DICIEMBRE	2019	31	28.37%	2.10%	0.0694%	\$31.994.429	\$ 688.309.36
ENERO	2020	31	28.16%	2.09%	0.0689%	\$31.994.429	\$ 683.795.53
FEBRERO	2020	28	28.59%	2.12%	0.0699%	\$31.994.429	\$ 625.962.80
marzo	2020	26	28.43%	2.11%	0.0695%	\$31.994.429	\$ 578.372.24

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL TITULO VALOR	\$ 31.994.429,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	\$ 3.112.315,43
INTERESES	\$ 1.336.628,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 36.443.372,43

4.- Conforme a la liquidación realizada se evidencia que a la fecha de la presentación de la demanda esto el 5 de marzo del 2020 al Juzgado 4 Civil municipal el valor total de las pretensiones correspondía a la suma total de \$ 36.443.372, encontrándose en concordancia con el artículo 25 inciso 3 del código general del proceso, por consiguiente y conforme al C.G.P la demanda de la referencia es un proceso de menor cuantía y no de mínima cuantía como lo argumentaba el Juzgado 4 civil municipal.

5.- En conclusión, el conflicto de competencia suscitado ha de dirimirse declarando que le corresponde conocer del presente asunto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, declarando que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias en forma inmediata al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

